

CARMEN GARCÍA MONERRIS, “LA CORONA CONTRA LA HISTORIA. JOSÉ CANGA ARGÜELLES Y LA REFORMA DEL REAL PATRIMONIO VALENCIANO”

José María Portillo

1. "En Valencia y en las Baleares su origen estaba en las conquistas hechas por Jaime I. Desde entonces se consideró como perteneciente a los Reyes el dominio de los montes y de las tierras incultas; todo lo que no había sido repartido por aquel Monarca a los que le habían acompañado en sus empresas guerreras, o no constaba que hubiese sido donado o vendido por alguno de sus sucesores en el trono, correspondía al Patrimonio; tenía este así en Valencia como en Baleares, un título universal de dominio, en cuya virtud eran de su propiedad los bienes mostrencos y las tierras incultas, y, en general, toda finca o solar del cual no pudieran los particulares presentar título especial de legítima adquisición.". De este modo despachaba en 1881 Fernando Cos Gayón la relevancia del Patrimonio Real (1881). Para el lector de tan erudito tratadista no deja de ser un tanto insatisfactorio no sólo el pasaje citado, sino todo el capítulo dedicado al patrimonio real en los reinos de Valencia y Baleares, pues no parece sino que se diera por supuesto que no cabía visión más crítica de la cuestión.
2. No sólo era una cuestión ideológica. Se trataba también de un problema generacional pues para Cos Gayón era historia del patrimonio real lo que para el gran estudioso decimonónico de la cuestión fue un problema esencialmente político. Me refiero evidentemente a José Canga Argüelles, objeto de esta espléndida biografía política presentada por la profesora García Monerris.
3. En una bellísima introducción, explica la autora tanto el recorrido que ha seguido su interés por el publicista asturiano, como la determinación que la poliédrica biografía del personaje ha impuesto a la presentación de estos resultados. Lo que los lectores de García Monerris podemos encontrar aquí es un relato del momento previo al cambio constitucional de 1812. Aunque al lector que se acerque a esta biografía con algún conocimiento previo del personaje le sorprenderá que justamente queden fuera las etapas de su conocido *Diccionario de Hacienda* y sus *Reflexiones sociales*, el período estudiado por la profesora García Monerris tiene suficiente entidad para construir un relato histórico de especial relevancia. Teniendo presente que esta autora ya había dedicado atención específica al segundo de los textos aludidos en una espléndida edición del mismo (Madrid, CEPC, 2000), resulta pertinente ahora cuestionarse por el Canga previo al momento de crisis y revolución.

4. El segmento cronológico que ha escogido este ensayo permite observar, a través de una experiencia privilegiada, el momento en que la monarquía tradicional atisbó de una manera más clara sus límites. Es tanto así que solamente a través de ensayos de biografía política como el presente es posible conocer cuál fue realmente el proceso mediante el cuál aquella generación de 1808 llegó al convencimiento de que el modelo tradicional se había agotado. La pregunta que todo investigador del período se hace - ¿cómo fue posible que en un contexto como el español surgiera aquella generación de Cádiz?- puede tener en este libro una de las claves principales para responderla, pues nos acerca al itinerario, paso a paso, de esa contemplación del horizonte agotado de la monarquía tradicional.
5. El libro de García Monerris abre con una explicación fundamentada de la formación intelectual de su personaje, enfatizando especialmente la aportación doble que recibió: la jurídica de la universidad -con la que se ganará el pan- y la cultural de los círculos ilustrados, sobre todo de la Real Sociedad Económica de Zaragoza. Que Canga se trasladara con sus padres de Oviedo a la capital aragonesa tuvo la relevancia de ponerlo bien pronto en contacto con uno de los círculos ilustrados más activos y que más empeño mostraba entonces en trasladar a un escenario español las reflexiones políticas y constitucionales de la ilustración italiana, especialmente de la napolitana.
6. Como el de tantos de sus contemporáneos, el liberalismo de Canga comenzó por ser constitucionalismo ilustrado, en lo que sin duda tuvo mucho que ver el contacto con Normante, Villava y otros ilustrados aragoneses interesados en Antonio Genovesi, Gaetano Filangieri o Gianrinaldo Carli, a quienes traducían con entusiasmo. Se entiende así que, como la autora no deja de recordar, fuera en el ámbito de la literatura donde por primera vez Canga vislumbró la nación y quiso contribuir a su buen gusto y gloria. Era el momento en que la idea de nación pululaba más por la república de las letras que por la política, donde irá a parar con la crisis de la monarquía. No habrá de extrañar, por tanto, que sean personajes como Canga quienes mejor entendieron ese tránsito y lo fomentaron.
7. El grueso del ensayo que comento está, como no podía dejar de ser, dedicado al momento de los primeros años del siglo XIX, en que Canga llegó a Valencia como contador del ejército, lo que le facultaba para entender en los asuntos del Real Patrimonio. Fue allí, y ante el goloso desafío del Real Patrimonio, que el asturiano pudo tocar los límites mismos de la monarquía. Es, a mi juicio, el mayor mérito de la obra de García Monerris haber logrado narrar con maestría envidiable este momento.
8. Reinaba entonces por sí solo entre la doctrina sobre el asunto el imponente tratado de Vicente Branchat -cuyo análisis en pormenor se hace en el capítulo segundo. Si de su lectura podía hacerse alguna lectura sobre la

política a seguir respecto de este asunto, era sin duda la que aconsejaba mantenerse pegado al sistema determinado por la cultura jurisdiccional. En un escenario de concurrencia de dominios, que es como Branchat veía la arena en que se movía el Real Patrimonio, era la sede judicial como lugar y la jurisprudencia como herramienta lo que debía imponerse para velar por el patrimonio de la corona.

9. Muy otras eran la generación, la formación y la imaginación de la monarquía y su orden que tenían tanto Canga como Ramón Calvo de Rozas, fiscal que trabajó codo con codo con nuestro personaje. No podía el asturiano contemplar el conjunto patrimonial de titularidad real sino como una cosa pública que, formando parte del Estado mismo, debía gestionarse desde una comprensión administrativa. Los enredos y vericuetos del modelo jurisdiccional no servían para mantener la agilidad que precisaba el Estado. La vía de una administración eficaz pasaba, así, por elevación, por encima de la cultura jurídico política que había orientado el *gubernaculum* de la monarquía.
10. La autora justamente insiste en el punto, pues resultará determinante para la concepción del orden político que desarrollaron tantos coetáneos de su biografiado. Partiendo del presupuesto de que las cosas y asuntos públicos no podían, por su propia naturaleza diferenciada, someterse a una continua querrela no quedaba otra que extraerlos a un ámbito ejecutivo más disponible para el gobierno. El meollo que desentraña el relato de García Moneris estaba en los efectos secundarios de esta concepción y del encuentro con la anterior. Apelando a la maravillosa novela de Leonardo Sciascia, *El Consejo de Egipto*, y en sintonía metodológica con la potente historiografía italiana que se ha planteado también esta cuestión de los límites del sistema (Bernardo Sordi, Anna Maria Rao, etc.), el ensayo comentado presenta el desbarajuste que esta perspectiva de lo público produjo en un contexto pensado y organizado sobre la base del privilegio y la práctica de la jurisprudencia. Sin el apoyo de ésta, el primero quedó al albur de decisiones arbitrarias del “Estado” que, especialmente en el caso valenciano por sus peculiaridades en materia de patrimonio real, significaron un cuestionamiento en toda regla no sólo del orden sino también de la legitimidad del gobierno. De hecho, esta cuestión como ninguna llegó a afectar, más allá de la reforma constitucional de comienzos del setecientos, a la idea de la constitución histórica en Valencia. Si hubiera que buscarle parangón, creo que tendríamos que trasladarnos a la otra punta de la monarquía, a México, para observar los efectos del decreto de consolidación de vales reales de 1804.
11. El punto que levantaba la política del Real Patrimonio, concluye este ensayo, era ante todo político. Si el “Estado” debía pensarse como un sujeto sustancialmente distinto de otros sujetos concurrentes en el ejercicio de distintas formas de dominio, era entonces más que posible aconsejable, y hasta casi obligado, plantearse la forma política del mismo. La aurora de

1812 tiene así una explicación mucho más lógica en este tramonto previo. No ha de extrañar que fuera el propio Canga y no Cos Gayón quien llegara al planteamiento más audaz respecto del Real Patrimonio en Valencia. En su ya mencionado diccionario, tras exponer los derechos que podría legalmente reclamar como propios la corona en el viejo reino, concluía: “En una palabra, de cualquier modo que se maneje tan ardua empresa, no se podrán evitar gravísimos perjuicios y, después de todo, se lograría restablecer esta parte del sistema de hacienda poco conforme a las luces del siglo y que estaría en contradicción con los principios del general que tiene la nación.”